



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII - N° 85

(Antes Ordenanza 1302/04)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Departamento Ejecutivo y por su intermedio a la Secretaría de Obras Públicas, a ser la autoridad de aplicación de las resoluciones emanadas de la Secretaría de Energía de la Nación, relacionada con el depósito, comercialización e instalación de gas licuado del petróleo.

ARTÍCULO 2.- Exíjase como documentación necesaria para la iniciación y habilitación para la construcción de edificios, los planos de instalación interna de gas, distribuida por redes o gas licuado del petróleo, con firma de profesional habilitado por el Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería y Colegio de Arquitectos de Misiones. Para los propietarios de edificios existentes, la autoridad de aplicación por la vía de reglamentación, otorgará los plazos oportunos para que presenten los planos de instalación interna de gas.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.